Universidad del Noreste

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, UNIVERSIDAD DEL NORESTE (UNE) TAMPICO, TAMAULIPAS, MÉXICO, REPRESENTADA POR LA DOCTORA [redacted] ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL EN ADELANTE "UNE", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JUAN VERDEJO PARIS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DIRECTOR DE ENSEÑANZA Y EL DR. SERGIO ARNULFO TREVETHAN CRAVIOTO SUBDIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DE ENSEÑANZA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Por una parte, la Doctora [redacted] actuando en su condición de Rectora y Representante legal de la "**UNE**", según consta en la Constancia de Nombramiento, otorgada por el Consejo Universitario, en el mes de junio del año 2016, y en el poder contenido en el acta número 4,692 del Volumen CL de fecha 30 de septiembre del año 2008, de la Notaría Pública Numero 230 a cargo del Licenciado Carlos González Morales; institución con domicilio legal en Avenida Hidalgo # 6315, Col Nuevo Aeropuerto, en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, México.

Por la otra parte, el Doctor **JUAN VERDEJO PARIS**, en su carácter de Representante Legal y Director de Enseñanza de "**EL INSTITUTO**", cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 64,923, de fecha 03 de abril de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público Número 181 Del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Comparecen ambos a manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO LA "UNE"

I. Que es una institución educativa constituida mediante las leyes de la República Mexicana, con reconocimiento de validez oficial de estudios por medio del Decreto No. 359, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de diciembre de 1977.

II. Que tiene como misión: Ser una institución educativa, comprometida con el desarrollo de la sociedad y su entorno, al formar profesional e integralmente personas, a través de conocimientos, valores, sentido humanista y calidad académica para un contexto global.

III. Que se esmera en preservar, difundir y acrecentar el patrimonio cultural de nuestra patria y de la humanidad entera, y se muestra atenta a las necesidades y exigencias de

una sociedad, en la que son indispensables muchos cambios para instaurar en ella una mayor igualdad y justicia social.

IV. Que la Doctora [redacted], en su calidad de Rectora de la Institución, tiene la facultad para suscribir convenios entre instituciones de acuerdo al artículo 27 fracción XII del Estatuto Orgánico, vigente a partir del 1° de Julio del 2017.

CONSIDERANDO QUE "EL INSTITUTO"

I. Que fue creado por la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1943; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2° fracción III, 5° fracción IV, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 1°, 5°, 11 y 14, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como instituto nacional de salud, el cual goza de autonomía de gestión propia para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

II. Que tiene como objetivo el de prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización; proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicio de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada; realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socio médicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud; además de la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios profesionales de medicina de alta especialidad en padecimientos cardiovasculares a la población de todo el territorio nacional.

III. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Juan Badiano 1, Col. Belisario Domínguez - Sección XVI, Tlalpan, Ciudad de México. C.P. 14080. Teléfono: 5573 2911 ext. 9, Con Registro Federal de contribuyente (R.F.C.) INC430623C16.

CONSIDERANDO AMBAS PARTES

I. Que tienen interés reciproco en mejorar la formación integral académica tanto de los estudiantes como del recurso humano con el que cuenta "EL INSTITUTO" coadyuvando

al desarrollo social del país, haciendo suyas las recomendaciones de la comisión interinstitucional para la formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), según

II. la normatividad correspondiente, participando como docentes en cursos de Licenciatura, Pregrado, Servicios social y Postgrado.

III. Con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal de salud, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración.

IV. Ambas partes se comprometen a brindar apoyo mutuo en materia de tecnología de punta como la utilización de los espacios que contribuyan de esta manera a enriquecer el conocimiento del recurso humano en salud y de la misma forma poder acercarnos y vincularnos a la sociedad.

POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan:

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de colaboración académica, al tenor de lo siguiente:

CLÁUSULA 1: OBJETO

OBJETO: El objeto del presente convenio es el establecimiento de bases y mecanismos de coordinación entre la "UNE" y "EL INSTITUTO", para la colaboración de manera conjunta en la elaboración y ejecución de planes estratégicos que permitan desarrollar, organizar y aplicar acciones para la formación de recursos humanos en ambas instituciones.

CLÁUSULA 2: ALCANCE

ALCANCE: Para el cumplimiento del objeto materia de este convenio, las partes podrán llevar a cabo las siguientes actividades;

a) Colaboración de docentes especializados en el diseño e implementación de programas de educación continua.

b) Fomentar el intercambio de material bibliográfico publicado por ambas instituciones.

c) Fomentar el intercambio de información académica de sus bancos de datos.

d) Promover Programas Académicos ofertados por ambas instituciones.

e) Realizar conjuntamente programas y proyectos de investigación y vinculación.

f) Fomentar el copatrocinio de cursos, talleres y seminarios académicos.

g) Promover los programas de internado y servicio social.

h) Facilitar la infraestructura necesaria para el desarrollo de las prácticas como: Bibliohemeroteca, auditorio, aulas, bancos de información, salas interactivas, diseño y elaboración de programas académicos específicos implementados entre ambas instituciones para mejorar el nivel académico de nuestros profesionales en los servicios de la salud como de los mismos estudiantes.

i) Vigilar el desarrollo de los Programas de Prácticas Profesionales con base en lo que establece "CIFRHS", así como las Normas internas del "EL INSTITUTO"

j) Vigilar y asegurar que se cumpla con una Conducta Ética de los alumnos y docentes supervisores:

1. En el manejo y uso de los registros clínicos.
2. En la prestación de cuidado directo al usuario
3. En el uso y conservación de material y equipo requerido para el cuidado directo al usuario.
4. En caso de incumplimiento, derivara en la disolución de este convenio a través del mecanismo propuesto en su apartado.

k) Coadyuvar al logro de los objetivos de los programas prioritarios de salud a través de la participación de estudiantes de Pregrado y postgrado y docentes durante sus prácticas profesionales, así como en el servicio social profesional de Pregrado y postgrado.

Todas las acciones derivadas del presente instrumento se formalizarán por medio de convenios específicos.

CLAÚSULA 3: CONVENIOS ESPECIFICOS

La realización de convenios específicos se sujetará a lo siguiente:

a) Su suscripción corresponderá, a los titulares de "UNE" y de "EL INSTITUTO".

b) Se hará una descripción con toda precisión de las actividades a desarrollar, los calendarios de trabajo, el personal involucrado, los presupuestos requeridos, la participación económica de cada parte, los entregables, la forma de pago, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de los programas

o proyectos que se aprueben.

c) Se designará un responsable por cada una de las partes involucradas en el Convenio específico correspondiente. La designación se efectuará por las personas facultadas para ello de ambas partes.

d) Deberá señalarse con claridad respecto de los derechos y obligaciones de cada una de las partes involucradas, con relación a reconocimientos de participación, patentes, certificados de invención y de autor, difusión de resultados, así como en lo relativo a los recursos financieros obtenidos y derivados de los programas o proyectos respectivos.

e) Las partes canalizarán los recursos necesarios para la realización de los proyectos específicos que se deriven del presente instrumento, obteniendo para ello las autorizaciones presupuestales que correspondan.

CLÁUSULA 4: ASPECTOS ECONÓMICOS

La suscripción del presente convenio Marco de Colaboración, no representa compromiso financiero alguno para alguna de las partes, por lo que no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios; será en cada convenio específico en donde se especificarán los compromisos financieros y de cualquier otra naturaleza que se deriven.

CLÁUSULA 5: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Ambas partes acuerdan integrar una Comisión de Seguimiento del presente convenio, misma que tendrá coma compromisos los siguientes:

Integración de la Comisión de seguimiento.

• Por "EL INSTITUTO", el Dr. Sergio Arnulfo Trevethan Cravioto quien ocupa el cargo de Subdirector de la Coordinación de Enseñanza y que podrá ser sustituido por quien ocupe dicho empleo, cargo o comisión.

• Por la "UNE", EL Dr. [redacted], Director de la Escuela de Medicina "Dr. José Sierra Flores" de la Universidad del Noreste y que podrá ser sustituido por quien ocupe dicho empleo, cargo o comisión.

De las funciones de la Comisión.

a) Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo y presentarlo a la contraparte.
b) Analizar y evaluar el programa presentado por la contraparte con base en sus normas, disposiciones académicas y disponibilidad presupuestal
c) Comunicar a la contraparte las acciones aprobadas y factibles de llevar a cabo.

d) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento.

e) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados.

f) Informar a sus titulares del avance de los trabajos realizados al amparo del presente instrumento.

g) Solicitar a la "UNE" la siguiente documentación al inicio de cada ciclo escolar:

- Oficio de reconocimiento oficial
- Carta de reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Programa de Prácticas Profesionales de Pregrado, Postgrado y Servicio Social.
- Convenio Específico de Colaboración por programa.
- Oficio de solicitud de campos clínicos de acuerdo a:

Áreas o servicios que solicitan como campos clínicos de acuerdo a:

Las asignaturas
Número de grupos
Número de alumnos
Fecha de Inicio y terminación de cada práctica clínica.

CLÁUSULA 6: RELACIÓN LABORAL

En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución, que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuara en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral establecida, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de alguna acción del convenio específico interviene personal ajeno a las partes, esta continuará siempre bajo la dependencia de la institución o de la persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie con las instituciones firmantes.

CLÁUSULA 7: DERECHOS DE AUTOR

Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registro de modelos o dibujo industrial, etc.) que llegaren a generarse en la realización de las investigaciones y estudios a que se refiere el presente convenio, les corresponderán en partes iguales a ambas instituciones, debiendo establecerse claramente y por escrito las personas cuyo trabajo hubiese generado estos derechos.

CLÁUSULA 8: MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado mediante acuerdo mutuo por necesidades de los programas, para lo cual se conviene desde ahora, que dichas modificaciones solo serán válidas cuando se realicen por escrito y sean firmadas por la partes de común acuerdo; asimismo, los asuntos que no se encuentran expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de conformidad entre las partes, y las decisiones que se tomen en dicho sentido, deberán hacerse igualmente por escrito y estar debidamente signadas por sus representantes jurídicos, anexando las constancias respectivas de tales actos al presente convenio, a efecto de ser consideradas partes integrantes del mismo.

CLÁUSULA 9: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente instrumento, comenzará a surtir efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo darse por terminado de común acuerdo entre las partes previa notificación por escrito que realice cualquiera de ellas con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En todo caso, las actividades que estén en curso deberán ser finalizadas con arreglo a los planes establecidos.

CLÁUSULA 10: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio.

Universidad del Noreste

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR
"UNE"

DRA. [redacted]
RECTORA

POR
"EL INSTITUTO"

DR. JUAN VERDEJO PARIS
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE ENSEÑANZA

MTRA. [redacted]
VICERRECTORA ACADEMICA
TESTIGO

DR. SERGIO ARNULFO TREVETHAN CRAVIOTO
SUBDIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DE ENSEÑANZA

DR. [redacted]
DIRECTOR DE AREA ACADEMICA
CIENCIAS DE LA SALUD
TESTIGO

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHAVEZ
VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE

Clasificación	Motivación de la Clasificación	No. Hoja	No. de Renglón	Total de palabras y/o números eliminados	Fundamento Legal
Confidencial	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	1	2	1 palabra	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.		3	3 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.		10	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	2	3	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.

Confidencial	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	5	24	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	8	6	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.		9	3 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.		10	1 palabra	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.		13	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.